



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA 004

RESOLUCIÓN No.
Enero 20 de 2006

“Por medio de la cual se precisa la modalidad de contratación mediante Órdenes de Prestación de Servicios y se deroga la Resolución de Rectoría 03 de 2005”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 008 de 2003 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 08 de 2003 del Consejo Superior Universitario, en su Artículo 12°, establece que podrán contratar con la Universidad Distrital las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

Que la Resolución 014 del 5 de febrero de 2004, Artículo 19°, define que cuando la Universidad o una de sus dependencias, requiera la prestación directa de un servicio profesional, técnico o asistencial, podrá mediante orden de prestación de servicios, contratarlo.

Que en el artículo 20° de la misma Resolución 014 de 2004, se precisó que los pagos por concepto de honorarios que se hagan a las Órdenes de Prestación de Servicios se incrementarán de conformidad con el aumento anual del salario mínimo legal mensual vigente

Que es conveniente ampliar la definición de los diferentes perfiles en la prestación de servicios susceptibles de ser contratados mediante Ordenes de Prestación de Servicios para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la Universidad Distrital

Que se hace necesario establecer los montos correspondientes a los honorarios para las Ordenes de prestación de Servicios, para la vigencia 2006.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Definición de los Perfiles en la Prestación de Servicios. Los perfiles en la prestación de servicios susceptibles de ser contratados mediante



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

004

Órdenes de Prestación de Servicios en la Universidad Distrital, corresponden a la siguiente definición :

1. **Perfil Servicios Profesionales Especializados.** Hace referencia a todas aquellas actividades que por su naturaleza y especificidad, requiere de un grado de especialización complementario al de la formación profesional.
2. **Perfil Servicios Profesionales.** Agrupa aquellas actividades cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley.
3. **Perfil Servicios Técnicos o Tecnológicos.** Comprende las actividades que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
4. **Perfil Servicios Asistenciales.** Implica el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución. Entre ellas se encuentran las actividades secretariales, de mensajería, de manejo de máquinas y equipos, de aseo y mantenimiento.

ARTÍCULO 2.- Definición de Requisitos Mínimos para los Perfiles en la Prestación de Servicios. La exigencia de los requisitos mínimos aplicables a las personas contratadas mediante la modalidad de órdenes de prestación de servicios correspondientes a los diferentes perfiles definidos en el artículo anterior, se registrará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

PERFIL LABORAL	REQUISITOS MÍNIMOS
Servicios Profesionales Especializados	Título profesional y título de postgrado
Servicios Profesionales	Título profesional
Servicios Técnicos y Tecnológicos	Título de formación técnica o tecnológica profesional o aprobación de por lo menos seis (6) semestres académicos de educación superior
Servicios Asistenciales	Título de Educación Media o Cinco (5) años de experiencia relacionada.

ARTÍCULO 3.- Definición de Honorarios para los Perfiles en la Prestación de Servicios. Para efectos de las estimaciones de los honorarios por concepto de Órdenes de Prestación de Servicios, se modifica el Artículo 20° de la Resolución de Rectoría 014 de 2004 en cuanto a la base para el cálculo de los incrementos anuales en correspondencia con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), así:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

004

PERFIL LABORAL	HONORARIOS MENSUALES
Servicios Profesionales Especializados	6.0 SMMLV 2.320.000
Servicios Profesionales	4.6 SMMLV 1.
Servicios Técnicos	3.0 SMMLV
Servicios Asistenciales	2.3 SMMLV

2 470
1884
1229
938.400

ARTÍCULO 4.- La definición del valor de las ordenes de prestación de servicios se fundamentará en el cumplimiento de los requisitos mínimos para cada perfil establecido en la presente Resolución, así como en la naturaleza y particularidades propias del objeto, las actividades y los resultados esperados de la orden contractual.

ARTÍCULO 5.- Los supervisores de las Ordenes de Prestación de Servicios, deberán garantizar la total correspondencia entre el valor de la orden de prestación de servicios, el cumplimiento de los requisitos mínimos y la naturaleza de las actividades y resultados esperados de la orden contractual.

ARTÍCULO 6.- Las órdenes de prestación de servicios que sean suscritas por la Universidad Distrital con personas naturales no generan relación laboral ni prestaciones sociales .

ARTÍCULO 7.- Una vez suscrita la Orden de Prestación de Servicios, el contratista elaborará el Plan de Trabajo correspondiente, el cual debe contar con la aprobación del respectivo supervisor, quien procederá a enviar copia a la Oficina Asesora de Planeación y Control.

Artículo 8.- La suscripción de Órdenes de Prestación de Servicios necesarias para la ejecución de los proyectos de extensión de la Universidad, deberá acogerse a las disposiciones de la presente Resolución, salvo si, en el marco de la celebración de los convenios o contratos respectivos, se hace indispensable establecer formalmente otras escalas de remuneración.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución de Rectoría 03 de 2005.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2006

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Rector (E)

Proyecto: Oficina Asesora de Planeación y Control
Revisó: Oficina Jurídica